

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

1366 *Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el artículo 130 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, estableció las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, cese de actividad de los trabajadores autónomos, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2018, facultando en su apartado diecisiete a la Ministra de Empleo y Seguridad Social –actual Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social– para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el citado artículo.

Al haber quedado prorrogados de forma automática los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en virtud de lo dispuesto en el artículo 134.4 de la Constitución Española, procede mantener en sus propios términos las normas de cotización previstas en el citado artículo 130, hasta tanto se aprueben los presupuestos correspondientes al año 2019, si bien con la necesaria adaptación a las modificaciones normativas que, con posterioridad a la publicación de la Ley 6/2018, de 3 de julio, han incidido en este ámbito.

Siguiendo en este sentido el orden temporal en la publicación de las mismas, cabe citar en primer lugar al Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, mediante el que se incrementa su cuantía en un 22,3 por ciento.

Ello va a determinar, conforme establece el artículo 19.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que a partir del 1 de enero de 2019 el tope mínimo de las bases de cotización aplicable a todos los regímenes del sistema se incremente hasta la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en dicho ejercicio, incrementada en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

En segundo lugar el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, que ha introducido diversas modificaciones que afectan al ámbito de la cotización en el sistema de la Seguridad Social.

Así, y a modo de ejemplo, se dispone la elevación en un 7 por ciento de la cuantía del tope máximo y de las bases máximas de cotización durante el año 2019 o la ampliación del ámbito de protección del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con la consiguiente reordenación de los tipos de cotización aplicables. En este régimen, el incremento de las bases mínimas de cotización es del 1,25 por ciento, es decir, un porcentaje mucho más reducido que el aplicado al resto de las bases mínimas de los regímenes del sistema. La razón se encuentra en los acuerdos a los que se ha llegado al respecto con las entidades más representativas de este colectivo en tanto se proceda a modificar el modo de cotizar en este régimen especial, que va a pasar de un sistema de elección de bases por los interesados a su determinación por el importe de los ingresos realmente percibidos, como ocurre en el Régimen General de la Seguridad Social.

También se modifican los tipos de cotización aplicables a los trabajadores autónomos del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, y se actualizan las bases y tipos de cotización tanto en los Sistemas Especiales para Empleados de Hogar

y para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, establecidos ambos en el Régimen General de la Seguridad Social, y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

La norma legal extiende también a los trabajadores autónomos agrarios los beneficios en la cotización previstos en la tarifa plana de los trabajadores por cuenta propia; modifica la cotización en el Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación, y modifica también la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, por la que se fija la tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y se establecen reglas para su aplicación, entre otras novedades introducidas.

Por último, debe citarse al Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía, por el que se establece la posibilidad de que los artistas en espectáculos públicos puedan continuar incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante sus periodos de inactividad, efectuándose durante esta situación una cotización en los términos previstos en la norma.

A esta finalidad responde esta orden, mediante la cual se desarrollan las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el ejercicio 2019. A través de ella no solo se reproducen las bases y tipos de cotización reflejados en los textos legales citados, sino que, en desarrollo de las facultades atribuidas por el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se adaptan las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial.

A su vez, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, en esta orden se fijan los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos, como son los de convenio especial, colaboración en la gestión de la Seguridad Social o exclusión de alguna contingencia.

También se establecen los coeficientes para la determinación de las aportaciones a cargo de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social, aportaciones mediante las que se garantiza el mantenimiento del equilibrio financiero entre las entidades colaboradoras señaladas y la Administración de la Seguridad Social, así como **los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema, correspondientes al ejercicio 2018, y el volumen de cotización por contingencias profesionales a alcanzar durante el período de observación, para el cálculo del incentivo previsto en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral.**

Cabe señalar que en esta orden se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, el establecimiento del tope máximo y mínimo, y de las bases máximas y mínimas de cotización a los distintos regímenes de la Seguridad Social, así como el desarrollo de las normas de cotización para el ejercicio 2019, no tratándose de una norma restrictiva de derechos o que imponga obligaciones a los interesados.

Asimismo, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional como de la Unión Europea, sus objetivos se encuentran claramente definidos y no impone nuevas cargas administrativas, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En su proceso de tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta orden se ha sometido al trámite de audiencia e información pública a través de su publicación en el portal web del

ANEXO

Valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema para el ejercicio 2018

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		Índices		
		I	II	III
1	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas. Excepto:	5,98	0,54	0,33
113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.	5,98	0,54	0,33
119	Otros cultivos no perennes.	5,98	0,54	0,33
129	Otros cultivos perennes.	12,75	1,15	0,72
130	Propagación de plantas.	5,98	0,54	0,33
14	Producción ganadera (excepto el 0147).	7,91	0,72	0,45
147	Avicultura.	5,98	0,54	0,33
15	Producción agrícola combinada con la producción ganadera.	7,91	0,72	0,45
16	Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha (excepto 0164).	7,91	0,72	0,45
164	Tratamiento de semillas para reproducción.	5,98	0,54	0,33
17	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas.	7,91	0,72	0,45
2	Silvicultura y explotación forestal.	12,75	1,15	0,72
3	Pesca y acuicultura (excepto 0322).	17,53	1,58	0,99
322	Acuicultura en agua dulce.	17,53	1,58	0,99
5	Extracción de antracita, hulla y lignito.	19,33	1,75	1,09
6	Extracción de crudo de petróleo y gas natural.	17,53	1,58	0,99
7	Extracción de minerales metálicos.	12,75	1,15	0,72
8	Otras industrias extractivas (excepto 0811).	12,75	1,15	0,72
811	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra.	19,33	1,75	1,09
9	Actividades de apoyo a las industrias extractivas.	12,75	1,15	0,72
10	Industria de la alimentación (excepto 101,102,106, 107 y 108).	7,91	0,72	0,45
101	Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos.	12,21	1,11	0,69
102	Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	7,91	0,72	0,45
106	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos.	7,91	0,72	0,45
107	Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias.	5,98	0,54	0,33
108	Fabricación de otros productos alimenticios.	5,98	0,54	0,33
11	Fabricación de bebidas.	7,91	0,72	0,45
12	Industria del tabaco.	5,98	0,54	0,33
13	Industria textil (excepto 1391).	5,98	0,54	0,33
1391	Fabricación de tejidos de punto.	5,98	0,54	0,33
14	Confección de prendas de vestir (excepto 1411, 1420 y 143).	3,98	0,36	0,22
1411	Confección de prendas de vestir de cuero.	5,98	0,54	0,33
1420	Fabricación de artículos de peletería.	5,98	0,54	0,33
143	Confección de prendas de vestir de punto.	5,98	0,54	0,33
15	Industria del cuero y del calzado.	5,98	0,54	0,33
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería (excepto 1624 y 1629).	12,75	1,15	0,72
1624	Fabricación de envases y embalajes de madera.	12,21	1,11	0,69
1629	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería.	12,21	1,11	0,69
17	Industria del papel (excepto 171).	5,98	0,54	0,33
171	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón.	7,91	0,72	0,45
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.	5,98	0,54	0,33
19	Coquerías y refino de petróleo.	5,98	0,54	0,69
20	Industria química (excepto 204 y 206).	7,91	0,72	0,45
204	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos.	5,98	0,54	0,33
206	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.	5,98	0,54	0,33

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		Índices		
		I	II	III
21	Fabricación de productos farmacéuticos.	5,98	0,54	0,33
22	Fabricación de productos de caucho y plástico.	7,91	0,72	0,45
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos (excepto 231, 232, 2331, 234 y 237).	12,21	1,11	0,69
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	7,91	0,72	0,45
232	Fabricación de productos cerámicos refractarios.	7,91	0,72	0,45
2331	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica.	7,91	0,72	0,45
234	Fabricación de otros productos cerámicos.	7,91	0,72	0,45
237	Corte, tallado y acabado de la piedra.	17,53	1,58	0,99
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones.	12,21	1,11	0,69
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.	12,21	1,11	0,69
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.	7,91	0,72	0,45
27	Fabricación de material y equipo eléctrico.	7,91	0,72	0,45
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	12,21	1,11	0,69
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.	7,91	0,72	0,45
30	Fabricación de otro material de transporte (excepto 3091, 3092).	12,21	1,11	0,69
3091	Fabricación de motocicletas.	7,91	0,72	0,45
3092	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad.	7,91	0,72	0,45
31	Fabricación de muebles.	12,21	1,11	0,69
32	Otra industria manufacturera (excepto 321, 322).	7,91	0,72	0,45
321	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.	5,98	0,54	0,33
322	Fabricación de instrumentos musicales.	5,98	0,54	0,33
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo (excepto 3313, y 3314).	12,21	1,11	0,69
3313	Reparación de equipos electrónicos y ópticos.	7,91	0,72	0,45
3314	Reparación de equipos eléctricos.	7,91	0,72	0,45
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.	7,91	0,72	0,45
36	Captación, depuración y distribución de agua.	7,91	0,72	0,45
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales.	7,91	0,72	0,45
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.	7,91	0,72	0,45
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.	7,91	0,72	0,45
41	Construcción de edificios (excepto 411).	17,53	1,58	0,99
411	Promoción inmobiliaria.	5,98	0,54	0,33
42	Ingeniería civil.	17,53	1,58	0,99
43	Actividades de construcción especializada.	17,53	1,58	0,99
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas (excepto 452 y 454).	5,98	0,54	0,33
452	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor.	12,21	1,11	0,69
454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios.	7,91	0,72	0,45
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas. Excepto:	7,91	0,72	0,45
4623	Comercio al por mayor de animales vivos.	7,91	0,72	0,45
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.	7,91	0,72	0,45
4632	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos.	7,91	0,72	0,45
4638	Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios.	7,91	0,72	0,45
4672	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos.	7,91	0,72	0,45
4673	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios.	7,91	0,72	0,45
4674	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción.	7,91	0,72	0,45
4677	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho.	7,91	0,72	0,45
4690	Comercio al por mayor no especializado.	7,91	0,72	0,45
47	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas (excepto 473).	5,98	0,54	0,33
473	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.	5,98	0,54	0,33
49	Transporte terrestre y por tubería (excepto 494).	7,91	0,72	0,45
494	Transporte de mercancías por carreteras y servicios de mudanza.	7,91	0,72	0,45

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		Índices		
		I	II	III
50	Transporte marítimo y por vías navegables interiores.	12,21	1,11	0,69
51	Transporte aéreo.	7,91	0,72	0,45
52	Almacenamiento y actividades anexas al transporte (excepto 5221).	7,91	0,72	0,45
5221	Actividades anexas al transporte terrestre.	5,98	0,54	0,33
53	Actividades postales y de correos.	5,98	0,54	0,33
55	Servicios de alojamiento.	3,98	0,36	0,22
56	Servicios de comidas y bebidas.	3,98	0,36	0,22
58	Edición.	5,98	0,54	0,33
59	Actividades cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical.	3,98	0,36	0,22
60	Actividades de programación y emisión de radio y televisión.	3,98	0,36	0,22
61	Telecomunicaciones.	5,98	0,54	0,33
62	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática.	5,98	0,54	0,33
63	Servicios de información (excepto 6391).	5,98	0,54	0,33
6391	Actividades de las agencias de noticias.	3,98	0,36	0,22
64	Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones.	3,98	0,36	0,22
65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria.	3,98	0,36	0,22
66	Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros.	3,98	0,36	0,22
68	Actividades inmobiliarias.	5,98	0,54	0,33
69	Actividades jurídicas y de contabilidad.	3,98	0,36	0,22
70	Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial.	3,98	0,36	0,33
71	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.	5,98	0,54	0,33
72	Investigación y desarrollo.	5,98	0,54	0,33
73	Publicidad y estudios de mercado.	5,98	0,54	0,33
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas (excepto 742).	5,98	0,54	0,33
742	Actividades de fotografía.	3,98	0,36	0,22
75	Actividades veterinarias.	5,98	0,54	0,33
77	Actividades de alquiler.	5,98	0,54	0,33
78	Actividades relacionadas con el empleo (excepto 781).	5,98	0,54	0,33
781	Actividades de las agencias de colocación.	5,98	0,54	0,33
79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.	5,98	0,54	0,33
80	Actividades de seguridad e investigación.	7,91	0,72	0,45
81	Servicios a edificios y actividades de jardinería (excepto 811).	7,91	0,72	0,45
811	Servicios integrales a edificios e instalaciones.	5,98	0,54	0,33
82	Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas (excepto 8220 y 8292).	5,98	0,54	0,33
8220	Actividades de los centros de llamadas.	5,98	0,54	0,33
8292	Actividades de envasado y empaquetado.	7,91	0,72	0,45
84	Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria (excepto 842).	5,98	0,54	0,33
842	Prestación de servicios a la comunidad en general.	7,91	0,72	0,45
85	Educación.	3,98	0,36	0,22
86	Actividades sanitarias (excepto 869).	5,98	0,54	0,33
869	Otras actividades sanitarias.	5,98	0,54	0,33
87	Asistencia en establecimientos residenciales.	5,98	0,54	0,33
88	Actividades de servicios sociales sin alojamiento.	5,98	0,54	0,33
90	Actividades de creación, artísticas y espectáculos.	3,98	0,36	0,22
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales (excepto: 9104).	3,98	0,36	0,22
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.	7,91	0,72	0,45
92	Actividades de juegos de azar y apuestas.	3,98	0,36	0,22
93	Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento.	7,91	0,72	0,45
94	Actividades asociativas.	5,98	0,54	0,33

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		Índices		
		I	II	III
95	Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico (excepto 9524). . .	7,91	0,72	0,45
9524	Reparación de muebles y artículos de menaje.	12,21	1,11	0,69
96	Otros servicios personales (excepto 9602, 9603 y 9609).	5,98	0,54	0,33
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	3,98	0,36	0,22
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	7,91	0,72	0,45
9609	Otros servicios personales n.c.o.p.	5,98	0,54	0,33
97	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico.	3,98	0,36	0,22
99	Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales.	5,98	0,54	0,33